



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 3 de Noviembre de 2010.

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de solicitarle se corrija el articulado del proyecto de ley N ° 7756 - D – 2010 de manera tal que el orden de dichos artículos se lea en forma consecutiva del 1 al 7. El cual quedara redactado de la siguiente manera:

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

Educación y Control de la acción irradiante de teléfonos celulares

Capitulo I

Objetos y alcances

ARTICULO 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es informar, difundir y controlar la cantidad de radiación que absorbe el cuerpo humano (SAR) por la acción irradiante de los teléfonos celulares.

ARTÍCULO 2.- Definición. A los efectos de esta ley se considera SAR a la tasa de absorción específica empleada para cuantificar los efectos biológicos y definir los límites de exposición. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) estos efectos se clasifican como biológicos cuando la exposición a un CEM (campo electromagnético) produce alteraciones en algún sistema biológico, tales como cambios en la concentración o el transporte de agua sustancial. Los efectos pueden sobrepasar el umbral que el cuerpo humano puede compensar y así menoscabar la salud.

ARTÍCULO 3.- Alcances. El control de la acción irradiante de teléfonos celulares debe:

Considerar los aspectos biológicos, psicológicos, económicos, sociales y culturales de las personas que están expuestas a dicha radiación, debido a que la información debe llegar a todos, para poder prevenir efectivamente efectos nocivos en el cuerpo humano.

Promover y difundir de forma masiva toda la información necesaria para que la población tome conocimiento de la existencia del SAR y exija dicha información en la compra de cualquier teléfono celular.

Exigir a las empresas telefónicas la información visual del SAR en todos y cada uno de los equipos celulares que salga a la venta.

Capítulo II

Obligaciones

ARTICULO 4.- Institúyase como obligatoria para las empresas que tengan por objeto la fabricación de telefonía celular, la exigencia de que cada equipo contenga impreso el número de SAR en un lugar visible a la vista de todos.

Capítulo III

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será establecida al momento de su reglamentación.

ARTÍCULO 6.- Reglamentación. El poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sin otro particular me despido con un distinguido saludo.